

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
Demandado: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
500013110002-2021-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de agosto de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Disminución de Alimentos, promovida por el señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS contra la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el num. 1º del art. 28 del C.G.P. que:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

Así mismo, el inc. 2º ibídem, señala que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”.

En este caso, en el acápite de Notificaciones de la demanda se señala que la demandada señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, quien igualmente ejerce la custodia y cuidado personal del joven JUAN EDUARDO BENAVIDES ROSALES, tiene su domicilio y residencia en el municipio de

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
Demandado: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
500013110002-2021-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Envigado (A), en la calle 46 Sur No. 46C-100, apto. 825, donde se infiere que allí igualmente tiene su domicilio y residencia su hijo.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal sumario, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia del Municipio de Envigado (A), pues allí tiene el domicilio la demandada y el menor alimentario, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARA DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a la oficina Judicial de Envigado (A) para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia del citado municipio, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Disminución de Alimentos promovida por el señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS contra la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda a la oficina Judicial de Envigado (A) para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia del ese municipio, para lo de su cargo.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: DISMINUCION ALIMENTOS
Demandante: JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
Demandado: SARA JUDITH ROSALES OCHOA
500013110002-2021-00305-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77713c9daf4a2e4ac1c7b7f86c9418fc688f1b19f278c403a2c80cde5538ebd

3

Documento generado en 30/08/2021 03:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>